Radicado No.: 2-2025-034090
Fecha: 15-08-2025

Código validación comunicación: ac3c7
Número de expediente: 2021001971E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luis Enrique Trujillo Lopez
Gerente
ELECTROCAQUETA
luis.trujillo@electrocaqueta.com.co
Carrera 1 No. 35-99
Florencia, Caquetá

Asunto: Respuesta a radicado No. 1-2025-033563. Solicitud expedición de certificación de ejecución de los contratos y/o convenios.

Cordial saludo,

En atención al comunicado 1-2025-033563, por medio del cual la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P, allegó a esta Entidad solicitud de expedir certificación de ejecución correspondiente a los contratos **FAER GGC 423-2019**, **FAER GGC 736-2019**, **FAZNI GGC 739-2019**, **FAZNI GGC 738-2019**, **FAZNI GGC 740-2019**, **FAZNI GGC 809-2019**, **FAZNI GGC 812-2019**, **FAZNI GGC 645-2020**, **FAZNI GGC 646-2020**, **REGALÍAS BPIN 20201301010302** y **REGALÍAS BPIN 20201301010235**, desde la Dirección de Energía Eléctrica procedemos a indicar lo siguiente:

Es importante informar que, en lo que se refiere a los contratos de **REGALÍAS BPIN 20201301010302** y **REGALÍAS BPIN 20201301010235** los mismos se encuentran a cargo de la Dirección de Hidrocarburos de la Entidad, por lo cual dimos traslado interno a la solicitud.

Teniendo en cuenta que las certificaciones sobre el estado de los nueve (9) contratos financiados con recursos de los fondos FAER y FAZNI, deben ser expedidas por el Grupo de Gestión Contractual (GGC) de este Ministerio, nos permitimos informarle que actualmente se está adelantando la recopilación

de la información necesaria para trasladar la solicitud a GGC, junto con los datos correspondientes a cada contrato, a fin de que dicho grupo expida las certificaciones requeridas.
En concordancia con lo anterior, consideramos prudente acogernos al parágrafo del artículo 14 del capítulo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual reza:

> *"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

En virtud de lo anterior, le informamos que requerimos el término de un (1) mes para dar respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:
Electrocaquetá - (viviana.ramos@electrocaqueta.com.co) - FLORENCIA - CAQUETÁ

Radicado Padre: 1-2025-033563
Anexos: 1-2025-033563
Elaboró: Andres Mauricio Ruiz Molano
Revisó: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Kelly Michelle Orozco Barrios, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa